



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2024

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **María Guadalupe Chávez Contreras**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FOMENTO A LOS VALORES DEMOCRÁTICOS Y PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE LAS DECISIONES PÚBLICAS**; al tenor de lo siguiente:



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer que las dependencias del Gobierno de la Ciudad en el ámbito de sus atribuciones podrán suscribir convenios y acciones de coordinación con el Instituto Electoral capitalino a fin de implementar estrategias y programas dirigidos a las niñas, niños y adolescentes, que fomenten los valores democráticos y que participen en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FOMENTO A LOS VALORES DEMOCRÁTICOS Y PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE LAS DECISIONES PÚBLICAS.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En todo Estado Constitucional ha quedado asentado que la participación infantil fortalece la democracia desde sus elementos básicos, como lo es la responsabilidad política, la responsabilidad ciudadana y el ejercicio de sus derechos y libertades civiles.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

En ese sentido, mucho se ha escrito respecto a que el paso de una democracia representativa a una democracia participativa se traduce en *una mayor participación de la ciudadanía en donde grupos minoritarios, sectores mayormente desfavorecidos y grupos más vulnerados, entre ellos la niñez, logran que sus intereses sean representados al tener mayor injerencia en la reivindicación de sus derechos.*

Por ello, un desafío para cualquier Estado es *considerar la participación infantil como parte de nuestra cotidianidad y sobre todo pensemos en ella como formativa de la identidad de los niños. Que no solo sea una actividad extra, puntual, excepcional, sino que esté integrada en el sí de las relaciones que mantienen los niños y sea una forma de estar y de construir la sociedad y su identidad.*¹

Por su parte, la UNICEF² ha expresado que *la participación de los niños, niñas y adolescentes no solo es un derecho, sino también un principio general de la Convención de los Derechos del Niño para la realización de todos los demás derechos. Ello implica que es un componente necesario para garantizar la autonomía progresiva, la protección y el interés superior del niño.*

De igual manera, la participación contribuye al empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes para que tengan confianza en ellos mismos, construyan redes de colaboración, y activamente participen en la realización de sus derechos. En otras

¹ Véase: Participación infantil como aproximación a la democracia: desafíos de la experiencia chilena. <https://www.redalyc.org/journal/773/77355376006/html/> Consultado el 26 de abril de 2024.

² Véase: Derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes. <https://www.unicef.org/chile/media/7031/file/Mod%204%20derecho%20participacion.pdf> Consultado el 26 de abril de 2024.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

palabras, tener la posibilidad de ser escuchado y tomado en consideración promueve un sentido de autoestima y la capacidad de influencia, fortalecida a través de un mayor entendimiento de la reciprocidad y la naturaleza colaborativa de la participación.³

La participación se entiende entonces como el medio para la construcción de la democracia, en tanto implica compartir decisiones que afectan la vida del individuo y de la comunidad en todos sus aspectos, en ese sentido, el desarrollo autónomo de las y los niños y adolescentes depende en gran medida del equilibrio entre los derechos a participar, ser escuchado y tenido en cuenta.

En atención a todo lo anterior, y toda vez que, desde diversos ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México se tutelan los derechos de las infancias y adolescencias de nuestra capital, resulta necesario que se establezca directamente en la ley que nos ocupa, que las diversas dependencias del gobierno central puedan realizar convenios de coordinación con la autoridad electoral, a fin de implementar estrategias y programas dirigidos a este sector de la población, los cuales fomenten los valores democráticos y que participen en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Es nuestra responsabilidad fortalecer a la democracia participativa, pues como lo señala Francisco Cajiao; *se debe abordar el tema de la participación de los niños y jóvenes (...) entender el proceso de adquisición de la ciudadanía, no sólo entendiéndola como el estatus de pertenencia a una comunidad, sino como una*

³ Ídem.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

construcción que únicamente se realiza si la sociedad dispone de mecanismos para el ejercicio efectivo de sus derechos: a la vida, a la educación, a la expresión, a la participación.⁴

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la *Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El concepto de Democracia ha ido cambiando y evolucionando a lo largo de los siglos desde su surgimiento en Grecia y hasta el día de hoy, pues la historia nos ha enseñado que este concepto en especial debe ir adaptándose al avance de las sociedades y las nuevas necesidades que con ello surgen.

Aunque los primeros vestigios de la democracia como concepto y forma de gobierno se encuentren en las sociedades helénicas, su organización social tenía rasgos significativos de toda sociedad premoderna, por lo que la libertad ateniense no puede compararse con la libertad tal y como hoy la conocemos.⁵

⁴ Véase: El derecho a la participación de los niños y jóvenes. La escuela como lugar para construir capacidades participativas. https://portalanterior.ieepcnl.mx/educacion/certamen_ensayo/decimocuarto/XIV-CEP-mencion1.pdf Consultado el 26 de abril de 2024.

⁵ GUEVARA, Niebla Gilberto. Democracias y Educación. México, 2020. Edit. Instituto Nacional Electoral. p. 24.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Desde el pensamiento político moderno, autores muy importantes como Hobbes, Locke, Rousseau o Mill, han aportado escritos muy importantes que han logrado forjar los cimientos de los estados democráticos modernos.

Sin embargo, otros pensadores como Giovanni Sartori o Norberto Bobbio, han realizado obras verdaderamente profundas en las cuáles analizan el estado actual de la democracia, los errores, el desgaste y las áreas perfectibles en las que todo régimen democrático debe trabajar.

Bobbio menciona como alguna de sus múltiples tesis, que la democracia no debe limitarse a la organización de elecciones o al mantenimiento de un órgano especial que organice y cuide de los procesos democráticos, sino que la democracia debe concebirse como una forma de vida, es decir, que se encuentre plasmada en las células más básicas de la vida cotidiana.⁶

En nuestro país, la democracia como estilo de vida está consagrada en el artículo tercero de la Constitución, el cual establece que la educación debe promover los valores democráticos, fomentando la formación ciudadana y el respeto a los derechos humanos.⁷

Sin embargo, la única forma de lograr este cometido es a través de la estimulación temprana de los valores democráticos en nuestra sociedad, lo que implica la

⁶ YTURBE, Corina. Pensar la Democracia: Norberto Bobbio. México, 2007. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Filosóficas.

⁷ Véase: Democracia como Estilo de Vida. <https://parentesislegal.com/democracia-como-estilo-de-vida/>
Consultado el 26 de abril de 2024.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

creación de mecanismos en la educación básica que inserten de forma efectiva la convivencia democrática en las infancias.

Esto no puede realizarse únicamente por medio de las instituciones educativas, pues los verdaderos expertos en democracia se encuentran laborando en entidades de educación superior o en órganos especializados como el Instituto Nacional Electoral, los diferentes Órganos Públicos Locales y los Tribunales de Justicia en la materia.

Es por ello que, a través de esta iniciativa, pretendemos lograr que las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, puedan suscribir convenios de coordinación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, esto con la finalidad de implementar estrategias y programas dirigidos a las niñas, niños y adolescentes que fomenten los valores democráticos y su participación en la toma de las decisiones públicas y en sus diferentes ámbitos cotidianos.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

QUINTO.- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

SEXTO.- Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

SÉPTIMO.- Que el artículo 24, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

desarrollen, les afecten o sean de su interés.

OCTAVO.- Que el artículo 8 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que la democracia electoral en la capital tiene como fin fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

NOVENO.- Que el artículo 36, inciso j) del mismo Código refiere que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tiene la atribución de garantizar el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés.

DÉCIMO.- Que el artículo 74 fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México dispone que las autoridades y servidores públicos en sus respectivas competencias fomentarán la creación de espacios de participación para que las niñas, niños y adolescentes participen en programas de educación para la democracia y la tolerancia.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Plaza de la Constitución No. 7 – 4º piso, oficina 405, Col Centro. Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000 Tel. 51-30-19-00 Ext. 2412



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
Capítulo Décimo Quinto Del Derecho a la Participación (sin correlativo)	Capítulo Décimo Quinto Del Derecho a la Participación Artículo 74 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en su respectivo ámbito de atribuciones, podrán suscribir convenios de coordinación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, con el fin de implementar estrategias y programas dirigidos a las niñas, niños y adolescentes, los cuales fomenten los valores democráticos y su participación en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se adiciona el artículo 74 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Capítulo Décimo Quinto

Del Derecho a la Participación

Artículo 74 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en su respectivo ámbito de atribuciones, podrán suscribir convenios de coordinación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, con el fin de implementar estrategias y programas dirigidos a las niñas, niños y adolescentes, los cuales fomenten los valores democráticos y su participación en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente

Guadalupe Chávez C

Diputada María Guadalupe Chávez Contreras

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 07 días del mes de mayo de 2024.